

# LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA: ¿PURA O SIMPLE O A BENEFICIO DE INVENTARIO?

Artículo nº 11 – 2023

23.05.2023

JURÍDICO



Irene Mallo  
Abogada  
Departamento Jurídico  
irene@mallolassessors.com

Desgraciadamente, alguna vez en la vida, es posible que nos tengamos que enfrentar al mal trago de tener que tramitar la aceptación de herencia de algún ser querido. Sin duda, las gestiones se hacen muy agotadoras dada la carga emocional pero es importante tomar buenas decisiones al respecto por las implicaciones que puede suponer.

Una de estas decisiones, por no decir la primera, es si queremos aceptar la herencia y, en caso de querer aceptarla, si la aceptamos de forma pura o simple o bien a beneficio de inventario. Ahora os explicamos las diferencias que supone y los efectos.

Primero de todo hace falta decir que basaremos este artículo en la normativa de sucesiones vigente en la comunidad autónoma de Cataluña, dado que entendemos que, mayoritariamente, los lectores de este artículo y sus familias son residentes de esta región. Así pues encontramos la regulación sobre la aceptación (y repudiación) de la herencia en el capítulo primero del Título VI de la *Ley 10/2008, de 10 de julio, del libro 4º del Código Civil de Cataluña, relativo a las sucesiones*, en concreto, en sus artículos 461.1 a 461.24. Aun así indicamos que también en la normativa estatal, concretamente, en el Código Civil también se regulan estas dos formas de aceptar la herencia.

Vamos al comienzo que seguramente todos vosotros ya sabréis: cuando una persona muere (causante) es muy probable que determinados familiares cercanos tengan algún derecho sucesorio, en especial, que tengan derecho a aceptar o rechazar la herencia que les puede corresponder, sea por ley (sucesión intestada donde no hay testamento) o bien por voluntad del causante (sucesión testada donde hay

testamento). Cuando eres llamado a aceptar o rechazar la herencia se produce lo que se denomina como *delación* que es el llamamiento concreto a personas determinadas a quienes se les ofrece la herencia. Es en este momento cuando la persona debe escoger una de las dos opciones siguientes: aceptarla o repudiarla.

Es conveniente hacer constar que tanto la aceptación como la repudiación son irrevocables -art. 461.1.3- y no se pueden hacer parcialmente, es decir, o lo aceptas todo o lo repudias todo pero no puedes aceptar quedarte con lo que es bueno y rechazar lo que es malo (deudas o pasivos) -artículo 461.2.1-, si no la cosa sería muy fácil. Justo este es el motivo del porqué en plena crisis inmobiliaria del 2.008 se repudiaron numerosas herencias por parte de las potenciales personas llamadas a ser herederas, por el hecho de que los/as causantes tenían más deudas que activos/patrimonio, lo que provocaba que aceptar las herencias supusiera que, a pesar de recibir dinero o poder vender inmuebles, no fuera suficiente para poder "tapar" la deuda existente.

Llegados aquí ya os podemos explicar qué formas de adquirir la herencia existen y qué diferencias y efectos hay, sobre todo en cuanto a la protección del patrimonio preexistente o futuro de la persona heredera. Hay dos formas de adquirir la herencia: la pura o simple o a beneficio de inventario. Se regulan en la sección segunda y tercera del Capítulo primero del Título VI de la Ley 10/2008, concretamente en los artículos 461.14 a 461.22. ¿Qué implican y qué efectos tienen?

- a) Aceptación de herencia pura y simple: la persona heredera acepta sin ningún tipo de limitación todo el patrimonio relicto del/la causante, suponiendo que responde de las obligaciones y cargas hereditarias que este último pudiera tener en el momento de su muerte, y responde, no sólo con los bienes que acepte de la herencia sino también con los bienes propios, indistintamente.

Consecuentemente, dado que acepta todo lo que es bueno (inmuebles, vehículos, saldos bancarios, etc.) y al mismo tiempo lo que es malo (deudas bancarias, deudas con terceros, etc.), si se me permite decirlo así, si lo que es malo supera en importe lo que es bueno, podría ser posible que el heredero o la heredera tuvieran que acabar respondiendo con el patrimonio personal propio que tuvieran antes o después de producirse el fallecimiento. Esto supone que los acreedores del causante podrían reclamar al heredero o la heredera sus créditos y ejecutar cualquier bien de su patrimonio. Dicho de otra manera, la aceptación pura y simple implica dejar desprotegido el patrimonio personal frente a cargas o deudas del causante, teniendo en cuenta que puede ser posible que aceptes una herencia y no sepas muy bien qué deudas o pasivos acumulaba la persona difunta.

- b) Aceptación de herencia a beneficio de inventario: a diferencia de hacerlo de forma pura o simple, la persona heredera no responde de las obligaciones ni cargas del causante con los bienes propios, sino que únicamente responde con los bienes que le puedan venir de herencia. En este caso, pues, la persona heredera responde de las deudas hasta donde llegue el valor del patrimonio hereditario que recibe. Eso implica que el patrimonio propio y personal preexistente a la defunción, o futuro, no se podrá ver afectado por las deudas que pudiera tener la persona finada.

Como veis, la forma de aceptar la herencia es importantísima de cara a proteger el patrimonio personal. Y vosotros seguramente pensaréis lo siguiente: ¿si es tan sencillo porque no se acepta siempre a beneficio de inventario? Pues bien, el problema del beneficio de inventario es, en gran medida, el tiempo que marca la ley para poder acogerte a esta forma de aceptación. Así el artículo 461.14 de la Ley 10/2008 dispone que se podrá adquirir la herencia a beneficio de inventario siempre que el heredero tome inventario antes o después de aceptarla, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461.15 que dispone que la toma de inventario debe formalizarse con los siguientes requisitos o condiciones:

- Debe tomarse en el plazo de seis meses desde el momento en que la persona heredera conozca o pueda conocer que puede tener derechos hereditarios. Dicho de otra manera y para hacerlo fácil, 6 meses desde el

fallecimiento del causante;

- En el inventario deben hacerse constar todos los bienes dejados por la persona finada (sin ser necesario valorarlas) y todas las deudas y cargas hereditarias, con sus importes;
- El inventario debe formalizarse ante notario. Sin embargo también se acepta hacer el inventario en documento privado si se presenta a la Administración Pública competente para la liquidación de los impuestos relativos a la sucesión;

Es importante destacar que, como excepción a los requisitos o condiciones terminados de mencionar, el artículo 461.16 otorga pleno derecho del beneficio de inventario, aunque no lo hayan tomado, a los herederos menores de edad (emancipados o no), personas puestas en tutela o curatela, herederos de confianza, personas jurídicas de derecho público, y las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública o interés social. Por lo tanto, en estos casos, siempre se entenderá que las herencias se aceptan en beneficio de inventario, se haya tomado inventario o no.

Para finalizar, cabe decir que la ley, concede preferencia a la forma de aceptar la herencia en beneficio de inventario, tratando de forma supletoria la aceptación de herencia pura y simple. Así lo vemos en el apartado 1º del artículo 461.17 donde expresamente se dispone que *"si el heredero no toma el inventario dentro del plazo y en la forma establecidos, se entiende que acepta la herencia de manera pura y simple."*

Conclusión: no os lo penséis y en el caso de que os encontréis en un caso de tener que aceptar la herencia de una persona cercana (o no), aceptadla en forma de beneficio de inventario. De esta manera protegeréis vuestro patrimonio personal que no se verá afectado por posibles obligaciones que tenía la persona finada. En caso contrario, lo pondréis en peligro junto con el propio patrimonio que pudiéramos recibir de la herencia. Pensad que no hay ningún registro público donde se pueda saber qué deudas u obligaciones tenemos las personas por lo que te puedes pensar que estás aceptando una herencia con un patrimonio fantástico y encontrarte que, al cabo de un tiempo, algún acreedor del causante te reclama alguna deuda que no sabías que existía. Aceptar a beneficio de inventario salvaguarda el patrimonio que ya tenías o puedas tener en un futuro. Lo único que debes tener muy en cuenta son las condiciones indicadas y, en especial, el plazo de seis meses del que dispones para tomar el inventario; este plazo acostumbra a ser el motivo del porqué se acaban aceptando herencias de forma pura o simple.